RES- DGA- 168-2011

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, al ser las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil once.

CONSIDERANDO

I. Que Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) en el artículo 152 literal g) establece la obligación a las empresas del régimen de Perfeccionamiento Activo de proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción.

II. Que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

III. Que como parte de las atribuciones de la Autoridad Aduanera, está el exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

IV. Que de conformidad con el artículo 181 literal c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde a la autoridad aduanera el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas en el régimen de Perfeccionamiento Activo.

V. Que de conformidad con el artículo 182 literal i) de la Ley General de Aduanas, las empresas beneficiarias el régimen de Perfeccionamiento Activo deben mantener la información relativa a los ingresos, importaciones y reexportaciones de mercancías en los registros o formatos oficiales diseñados o autorizados por la Dirección General de Aduanas

VI. Que el artículo 2 del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo establece que la Dirección General de Aduanas, la Promotora de Comercio Exterior y el Ministerio de Comercio Exterior definirán los mecanismos de transmisión electrónica que permitan garantizar una correcta y uniforme aplicación de lo dispuesto en dicho Reglamento.

VII. Que mediante resolución RES-DGA-399-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, se oficializa el procedimiento aduanero para la incorporación del régimen de Perfeccionamiento Activo al TICA, el cual en la Política General número cuatro literal e) establece que PROCOMER deberá transmitir electrónicamente al sistema informático la lista detallada de las mercancías requeridas para los distintos módulos de producción autorizados, con su respectiva clasificación arancelaria a ocho dígitos.

VIII. Que las empresas que a la fecha de vigencia de la resolución RES-DGA-399-2010, ya se encuentran bajo el régimen de Perfeccionamiento Activo para efectos de cumplir con la transmisión al Sistema Tica, deberán transmitir electrónicamente la información de las mercancías autorizadas a ingresar al Régimen, con el detalle de la clasificación arancelaria a 8 dígitos y los productos autorizados a exportar o vender localmente con la descripción de la clasificación arancelaria a 8 dígitos.

IX. Que mediante RES-DGA- 025-2011 de fecha veinte de enero de dos mil once, se estableció que las empresas Beneficiarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo deberán entregar al Departamento de Soporte y Servicio de la Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera, ubicado en el 8 piso del Edificio La Llacuna, el archivo con la respectiva clasificación arancelaria a 8 dígitos de las materias primas, insumos y productos terminados; autorizados a ingresar, exportar o vender localmente por el Ministerio de Comercio Exterior en la resolución de autorización

X. Que el Decreto Ejecutivo 36514-COMEX-H, publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 69 del 07 de Abril del 2011, establece que la Gerencia de Operaciones trasmitirá a la Dirección los nuevos tipos de mercancías necesarias para la producción, con indicación de la clasificación arancelaria a ocho dígitos.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 152 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 22, 24, 181 y 182 de la Ley General de Aduanas y sus reformas,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Comunicar que a partir del 26 de julio de 2011 la Gerencia de Operaciones de la Promotora de Comercio Exterior, se encargará de transmitir al Sistema Informático TICA las inclusiones, modificaciones y anulaciones del documento 0327 denominado "Detalle de las mercancías de PA", por lo que todas las gestiones, a partir de esa fecha, se tramitarán en esa dependencia.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

Vº Bº Luis Fdo. Vásquez C.
Vº Bº Lilliana Ureña S.
Vº Bº Juan Jose Ulloa

LUS/JUA